

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00487-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MIRIAM MUÑETON DE MOSQUERA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
ASUNTO:	INADMITE
TRÁMITE No.	302 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaura MIRIAM MUÑETON DE MOSQUERA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, se deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende en los literales a, b, c, d, e, f, g del numeral 3º del acápite de pretensiones, por cuanto se solicita el incremento del I.P.C., una y otra vez para los mismos años.

2. En aras de establecer el agotamiento previo de la vía gubernativa frente a los ítems y años solicitados, se deberá aportar copia del derecho de petición presentado a la entidad en enero de 2011.

3. El artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011- establece que en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, así mismo que, cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, sin pasar de 3 años, se deberá entonces aclarar el valor de la cuantía por dicho término.

4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 162 del CPACA-Ley 1437 de 2011, se deberá informar el lugar y dirección del demandante para efectos de su notificación, toda vez que la informada corresponde a la dirección de la apoderada.

5. En atención a lo establecido en los artículos 162 y 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011- concordado con el artículo 612 del CGP-Ley 1564 de 2012- deberá la parte demandante informar si conoce algún buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada, intervinientes y terceros

6. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

7. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada AMPARO LATORRE DE ARENAS, conforme y en los términos del poder obrante a folio 12 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria